

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 36-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 18  
DE ABRIL DE 2024**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2024** de 16 de abril de 2024; y,

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe sobre la situación en la organización del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” en las zonas electorales de Moscú y Belarús.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2024** de 16 de abril de 2024.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-18-4-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la*

*circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo (...)*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta*”;
- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio de derechos al voto *“(...) será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior (...)*”;
- Que los numerales 1, 2 y 10 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto*”;
- Que el numeral 3 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: *“Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de*

*Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específico convenida, además otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso”;*

- Que la Cláusula Segunda del Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: “(...) como objeto, extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: “En el numeral 2.1.5 establece que la misión de la Dirección de Procesos en el Exterior es: “Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”; y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: **“c)** Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0591-M, de 07 de febrero de 2024, se remite el Oficio Nro. CC-SG-2024-315, suscrito por la señora Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, el cual en su parte pertinente señala lo siguiente: “Para los fines legales pertinentes, remito **DICTAMEN** de 05 de febrero de 2024 ( el documento original puede ser verificado en la página Web de la Corte Constitucional del Ecuador [1]), emitido dentro del Caso de Reforma Constitucional Nro. 7-22-RC, presentada por la Presidencia de la República”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-0660-M, de 12 de febrero del 2024, se remite para conocimiento y disposición pertinente, el Oficio No. T. 88-SGJ-24-0089 de 12 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, a

través del cual se señala lo siguiente: "El Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 162 de 09 de febrero de 2024, convocó a consulta popular para que el electorado se pronuncie respecto a seis preguntas, previamente calificadas por la Corte Constitucional". De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 147 numeral 14 de la Constitución de la República, y en los artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, "cumpló con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para continuar con el proceso previsto en la Constitución y la Ley. Concomitantemente, cumpló con remitirle el Dictamen Nro. 1-24-CP/24 del 24 de enero de 2024, mediante el cual la Corte Constitucional, declara que las seis preguntas de consulta popular presentadas por el Presidente de la República, cumplen con los parámetros de control previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...);

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2024-0661-M, de 12 de febrero del 2024, se remite para conocimiento y disposición pertinente, el Oficio No. T. 112-SGJ-24-0090 de 12 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, por el cual señala lo siguiente: "El Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 09 de febrero de 2024, convocó a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto a cuatro preguntas, previamente calificadas por la Corte Constitucional". De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 147 numeral 14, 441 numeral 1, de la Constitución de la República, y en los artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, cumpló con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para continuar con el proceso previsto en la Constitución y la Ley. Concomitantemente, cumpló con remitirle el Dictamen Nro. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, el Dictamen Nro. 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, y el Auto Nro. 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, mediante los cuales la Corte Constitucional, declara que las cuatro preguntas de referéndum presentadas por el Presidente de la República, cumplen con los parámetros de control previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...);

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional resuelve: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, a partir del 14 de febrero de 2024. PLE-CNE-2-14-2-2024.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024. (...);”;
- Que el Consejo Nacional Electoral y la Empresa DHL Express, con fecha 20 de marzo de 2024, suscribieron el Contrato Nro. 005-DNAJ-CNE-2024 para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024*”;
- Que el Consejo Nacional Electoral con fecha 26 de marzo de 2024, desde la empresa Integradora Montgar, se realizó el despacho de los paquetes electorales de las zonas electorales de Moscú y Belarús, a través de la empresa de Courier contratado (DHL Express);
- Que a través de Oficio Nro. MREMH-SSMC-2024-0054-O de 16 de abril de 2024, suscrito por economista Saúl Andrés Pacurucu Pacurucu, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita “(...)

*INSTRUCCIONES EN TORNO AL PROCESO ELECTORAL PARA LA ZONAS ELECTORALES DE MOSCÚ Y BELARÚS*”;

- Que con Oficio Nro. CNE-CNTPE-2024-0021-OF de 17 de abril de 2024, suscrito por ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, en respuesta al Oficio Nro. MREMH-SSMC-2024-0054-O de 16 de abril de 2024, remite el Memorando Nro. CNE-DPEX-2024-0224-M, de 16 de abril de 2024, suscrito por el abogado Edmo Muñoz, Director de Procesos en el Exterior, que en la parte pertinente expresa: “(...) se solicitó información a la Empresa de Courier contratada por el Consejo Nacional Electoral para el envío y recepción de documentos y paquetes electorales, respecto de la confirmación de la salida de los paquetes electorales de las zonas electorales antes mencionadas desde Dubai hacia Moscú, a lo que la empresa DHL indicó lo siguiente: “(...) no tuvimos la salida del material el 16/04 de Dubái hacia Moscú, estamos presionando con los gerentes y directores de operaciones para tener confirmación del despacho entre miércoles o jueves, con lo cual debería arribar el material el viernes 19 o sábado 20. Les estaremos informando el estatus el día de mañana”;
- Que mediante Carta Nro. CS.ID.804306065.AM.24 de 17 de abril de 2024, suscrito por Andrea Moreno Senior Agent, Key Account, DHL Express, en calidad de empresa contratada para el envío y recepción de documentos, equipos y paquetes electorales, informa sobre la situación de la “Guía: 5270419755 / 26 de marzo - 2024/ Ecuador – Rusia”;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director de Procesos en el Exterior, remiten el “Informe sobre la situación en la organización del proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas electorales de Moscú y Belarús”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1220-M de 18 de abril de 2024, que en su parte pertinente establece: “**CONCLUSIONES:** A pesar de los esfuerzos del Consejo Nacional Electoral para imprimir las papeletas, documentos electorales y preparar el paquete electoral, y despacharlo en primer lugar a las zonas electorales de Moscú y Belarús – Rusia, las condiciones del transporte y los contratiempos logísticos no han permitido que los mismos puedan llegar a su destino antes del 21 de abril del 2024, según la información de la empresa de Courier contratada (DHL Express); en consecuencia, no es factible la ejecución del proceso electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas electorales de Moscú y Belarús, ya que los electores no contarán con los documentos electorales que permitan ejercer su derecho al sufragio. **RECOMENDACIÓN.** De acuerdo con

los antecedentes y análisis la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior recomiendan a usted y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **1.** No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas **Electoral de Moscú y Belarús – Rusia de la Circunscripción Europa, Oceanía y Asia.** **2.** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, coordinarán la devolución de los paquetes electorales enviados a las zonas electorales de Moscú y Belarús – Rusia, con la empresa de Courier contratado”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No realizar el “Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024” en las zonas electorales de **Moscú y Belarús – Rusia de la Circunscripción Europa, Oceanía y Asia.**

**Artículo 2.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, coordinarán la devolución de los paquetes electorales enviados a las zonas electorales de Moscú y Belarús – Rusia, con la empresa de Courier contratada.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Consulado del Ecuador acreditado en Moscú y Belarús – Rusia; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2024** de martes 16 de abril de 2024; no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**